

Expte.

DI-642/2010-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO  
AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.  
Pº María Agustín 36, Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la tramitación de denuncias de los A.P.N. y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- El día 22/04/10 tuvo entrada en esta Institución una queja poniendo de manifiesto la preocupación de unos ciudadanos ante la sospecha de que los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente no dan a las denuncias presentadas por los Agentes de Protección de la Naturaleza el trámite procedimental correspondiente. Para conocer los hechos de las fuentes oficiales, se dirigieron en su momento a la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente, que con fecha 12/03/10 respondió en los siguientes términos:

*“En referencia a su escrito de fecha 28 de enero de 2010 dirigido al Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, solicitando información sobre el número de denuncias, expedientes y Resoluciones realizados por los Agentes para la Protección de la Naturaleza durante los años 2008 y 2009, una vez consultados los tres Servicios Provinciales del Departamento, éstos nos aportan los siguientes datos, recopilados en la tabla adjunta.*

*Para la adecuada interpretación de los datos reflejados en la citada tabla, se deberían tener en cuenta, entre otras circunstancias, que los Equipos Sancionadores tramitan también un elevado número de expedientes sancionadores por otras denuncias y por otras materias no incluidas en el listado (como por ejemplo, en materia de residuos).*

*Información que le traslado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación*

pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)".

### DENUNCIAS – EXPEDIENTES – RESOLUCIONES

2008 - 2009

2008	CAZA			PESCA			BIODIV.			MONTES			VÍAS PECUARIAS			TOTAL		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
SPMAH	53	48	43	34	28	27	13	1	1	186	28	27	12	7	7	298	112	105
SPMAZ	31	25	25	50	45	42	29	0	0	210	157	138	9	0	0	329	227	205
SPMAT	22	20	19	27	27	26	20	15	15	130	213	120	3	3	3	202	278	183

2009	CAZA			PESCA			BIODIV.			MONTES			VÍAS PECUARIAS			TOTAL		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
SPMAH	43	40	14	27	21	21	10	8	8	197	123	90	26	17	10	303	209	143
SPMAZ	61	40	31	46	23	5	31	0	0	143	56	38	11	0	0	292	119	74
SPMAT	16	12	7	11	9	9	14	9	7	124	120	108	1	1	0	166	151	131

De acuerdo con estos datos, en 2008 se formularon 829 denuncias en todo Aragón, incoándose 617 expedientes y se dictaron 493 resoluciones; en 2009, los datos, en el mismo orden, son de 761, 479 y 348.

La queja incide en que el número de expedientes iniciados tras las denuncias es muy inferior al número de estas, reduciéndose de manera importante el de resoluciones, y llama la atención que en el año 2009 apenas el 25 % de las denuncias presentadas por APN en el Servicio Provincial de Zaragoza acabaron en una resolución, o que frente a las sesenta denuncias presentadas durante los años 2008 y 2009 en materia de Biodiversidad no haya ni un solo expediente iniciado, al igual que sucede con las denuncias presentadas en materia de Vías Pecuarias en el mismo Servicio Provincial.

Por ello, los ciudadanos que comparecen consideran que “Globalmente se pueden

*valorar como muy deficientes los resultados (Resoluciones/Denuncias presentadas) y la afeción a los profesionales denunciados resulta más que evidente. La gestión de los Servicios Jurídicos, encargados de tramitar las denuncias, afecta directamente a los Agentes para la Protección de la Naturaleza mermando el respaldo institucional necesario y afectando a su imagen de Agentes de la Autoridad. Resulta preocupante para cualquier ciudadano que las infracciones administrativas en cualquier materia no sean sancionadas cuando éstas han sido debidamente denunciadas. En infracciones medioambientales, algunas con efectos irreversibles, la sensibilización en muchos casos pasa por la publicidad de las sanciones, pero para ello los expedientes deben instruirse y resolverse adecuadamente”.*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 06/05/10 un escrito al Consejero de Medio Ambiente recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y los datos de las denuncias formuladas por los Agentes para la Protección de la Naturaleza en los últimos cinco años y los expedientes y resoluciones a que han dado lugar, indicando los motivos que justifiquen las divergencias que arroja el documento anteriormente reproducido.

**TERCERO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 22 de junio y 13 de agosto, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y los ciudadanos desasistidos de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre la obligatoriedad de tramitar las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad.**

La regulación de los procedimientos administrativos viene contenida en el Título VI de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones*

*Publicas y del Procedimiento Administrativo Común*, donde se fija el cauce básico que ha de seguir todo procedimiento, con las especialidades propias del procedimiento sancionador que establece el Título X.

Al objeto que el procedimiento llegue a su fin se establecen determinadas obligaciones de la Administración, de inexcusable cumplimiento, y garantías para los ciudadanos, que podrán hacer valer en el trámite que corresponda. La Ley atribuye al órgano competente, que realizará de oficio, la iniciación y el impulso del procedimiento, estableciendo su artículo 74 unas determinadas condiciones y responsabilidad por el incumplimiento, al señalar:

*“2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.*

*El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo”.*

Igualmente (Art.78.1), *“1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, ...”.*

La obligación administrativa de impulsar y resolver los procedimientos administrativos viene recogida en el *Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón*, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, que regula el trámite que se ha de dar a los expedientes de esta naturaleza que tramiten los órganos administrativos autonómicos. Sin entrar en detalle de los trámites, el Reglamento prevé que cada una de las acciones que enumera como motivo y justificación de un procedimiento (propia iniciativa del órgano, orden superior, petición razonada o denuncia) dé lugar a que el órgano administrativo competente, de oficio, ordene su iniciación; tras este acuerdo de iniciación, que se formalizará con el contenido que establece el artículo 8, se llevarán a cabo los demás trámites previstos en el mismo, llegando a la propuesta de resolución (Art. 13), donde se analizara lo actuado y se valorará si existe o no infracción y responsabilidad, elevándose al órgano competente para dictar resolución, *“que será motivada y decidirá todas las*

*cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento”.*

De ello deriva la obligación de los órganos del Departamento de Medio Ambiente de tramitar todos los procedimientos sancionadores derivados de las denuncias presentadas por los Agentes de Protección de la Naturaleza; debe señalarse además que, por su condición de agentes de la autoridad, no se trata propiamente de la denuncia que puede interponer cualquier persona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.c del Reglamento, sino un acto que da comienzo al procedimiento por “*propia iniciativa*” (art. 5.2.a), al haberse tenido conocimiento de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción “*por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente o por tener la condición de autoridad pública o atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación*”.

La iniciación e instrucción del procedimiento sancionador no implica la imposición de una sanción, sino simplemente que se abra un expediente donde se averigüen las circunstancias concretas del caso y se concluya con una resolución en alguna de los dos sentidos previstos en el Reglamento (exigencia o no de responsabilidad al presunto infractor), sin que sea acorde con la previsión legal la diferencia numérica entre denuncias, expedientes y resoluciones que se refleja en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente.

### **Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo*”.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

*Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primero.-** Formular **SUGERENCIA** al Departamento de Medio Ambiente para que dé trámite a las denuncias presentadas por los Agentes de Protección de la Naturaleza o las que se originen en su ámbito de actuación por cualquiera de las otras vías previstas en el *Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunitat Autònoma de Aragón*, incoando los preceptivos expedientes y dictando la resolución que proceda en cada caso.

**Segundo.-** Efectuar al mismo Departamento un **Recordatorio de Deberes Legales**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Le ruego que en un plazo no superior a un mes conteste a esta resolución y comunique si acepta la Sugerencia formulada o indique, en caso contrario, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de noviembre de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**